

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representado legalmente por OSCAR USEDA RUEDA.
APDO: SBLD-ABOGADOS ASOCIADOS SAS 901375812-1
DDOS: CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019, representado legalmente por CESAR AUGUSTO CAMARGO GONZALEZ.

RADICADO: 2021-00008-00.

Socorro, veintiuno (21) de enero de enero de dos mil veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta a través de apoderado judicial por HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representada legalmente por OSCAR USEDA RUEDA, en contra de CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019, con NIT. 901.273.002-4, representado por CESAR AUGUSTO CAMARGO GONZALEZ., se ha de inadmitir por las siguientes razones:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., respecto del numeral 11 del artículo 82; en concordancia con el # 2° del art. 84 del C.G.P., en cuanto:

- La prueba de existencia y representación de las partes, esto es, ha de aportar los certificados de existencia y representación del CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019, identificado con NIT 901.273.002-4, y de las firmas civiles que lo integran como: INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S Nit 830.031.937-1, ASESTMENT LIMITADA Nit 900.293.002-6 Y TORRES INVERSIONES D.T.C LIMITADA, Nit 900.267.315-6 y que para efectos legales es representado el consorcio por el señor CESAR AUGUSTO CAMARGO GONZALES identificado con cédula de ciudadanía No. 91.324.384 de Puerto Wilches Santander, y como representante legal suplente al señor DIEGO FERNANDO TORRES CASTELLANOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.646417 expedida en la ciudad de Bucaramanga

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representada legalmente por OSCAR USEDA RUEDA, a través de apoderado judicial en contra de CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019, con NIT. 901.273.002-4, representado por CESAR AUGUSTO CAMARGO GONZALEZ., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer a SBL ABOGADOS ASOCIADOS SAS con NIT. 901.375812-1, a través de su abogado principal PEDRO JESUS SALAZAR MARTINEZ, identificado con C. C. No. 2.135.983 de Palmas de Socorro y T. P. No. 343.868 C.S.J. y como suplente Al abogado JUAN CAMILO LOPEZ BOAVITA, identificado con la C. C. No. 1.101.694.538 expedida en Socorro y T. P. No. 343.559 del C. S de la J., para actuar dentro del presente proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab14566806470ca535681ede9b6d55ac2704f77eeb17747ed5a0a08b54b1f9d5

Documento generado en 21/01/2021 09:26:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>